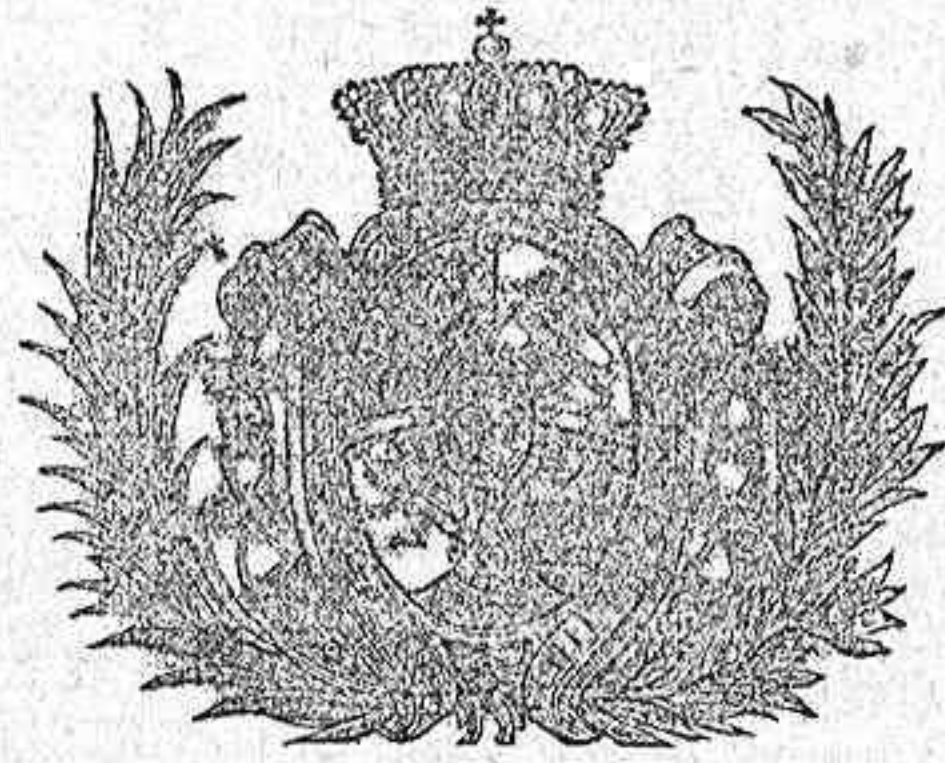


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	80
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 211.

Deslindes.

Por circular núm. 172, dictada por este Gobierno en 26 de Octubre próximo pasado, é inserta en el *Boletín oficial* núm. 120, correspondiente al 28 del propio mes, han sido conminados con la multa de 250 pesetas los Sres. Alcaldes que dentro de 5.º día precisamente no cumplieran con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Agosto último, remitiendo á esta oficina y á la Delegación de Hacienda las copias de las actas de deslinde en el referido artículo prevenidas; sin perjuicio de que los morosos hicieran efectiva desde luego la de 25 pesetas en que se hallaban incurso, según circular número 155 también inserta en el *Boletín* del 14 del mismo.

Veo con disgusto que á pesar del tiempo con tanto exceso transcurrido, y no obstante la cuantía de las multas indicadas, aún se hallan en descubierto de tan apremiante servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación. En su consecuencia, les prevengo por última vez, que si á vuelta de correo no remiten las copias de las actas de que se hace mérito, requeriré el auxilio á los Tribunales ordinarios para la exacción de las multas aludidas y el recargo del 5 por 100 diario sobre las mismas, con que con la presente se les conmina.

Soria 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Pueblos que se citan cuyos Alcaldes no han remitido á este Gobierno las dos copias de deslinde.

Benamira, Berlanga, Cabrejas del Pinar, Chaorna, Cigudosa, Cuevas de Ayllón, Fuentelmonge, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Maján, Matamala,

Matanza, Momblona, Muriel Viejo, Nepas, Oteruelos, Soria, Talveila, Velilla de San Esteban, Viana y Villaverde.

Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido una copia de dichas actas á la Delegación de Hacienda.

Alameda, Almazán, Beltejar, Benamira, Berlanga, Borobia, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Castejón, Chaorna, Cigudosa, Cuevas de Ayllón, Duruelo, Escobosa de Almazán, Fuentelmonge, Fuentetoba, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Abajo, Losana, Maján, Matamala, Matanza, Momblona, Montenegro de Cameros, Montuenga, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nepas, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñonera, Rejas de San Esteban, Renieblas, Soliedra, Soria, Talveila, Torrubia, Vadillo, Valtageros, Valtueña, Yelamazán, Viana, Villabuena, Villarijo, Villaverde y Vozmediano.

SECCION TERCERA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, me comunica la siguiente circular:

«Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren expandido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Septiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la Ley é Instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como Recaudadores del impuesto de que se trata sólo á los de las Capitales

de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Instrucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 76 del Reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes: de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la Instrucción de 12 de mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquellos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se oponga la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del artículo 49 previene que los Municipios de los pueblos no Capitales, de provincia, rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el período de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimen la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada Instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivo se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el período de la cobranza voluntaria, en cuanto terminase ésta, lo cual no podría realizarse sino en las Capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la Instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquellas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las Capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las Dependencias que lo demoren á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Terminado el 30 del actual el periodo de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.^a La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según disponen las reglas 8.^a y 10.^a del artículo 49 de la Instrucción.

3.^a Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la Capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el «Recibo» del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la Administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.^a La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la Capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por determinado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último día del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.^a Terminados éstos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las Capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquéllos en el plazo de 15 días para que hagan efectivos su importe, y transcurrido que sea aquél, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente res-

pectivo para que inmediatamente proceda contra las corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar determinado en el mes de Febrero inmediato.

6.^a Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al Modelo número 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las Capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la prestación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados: y

7.^a El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al Modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el Modelo núm. 3 que también se acompaña.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del impuesto y Agentes ejecutivos de esta provincia, á fin de que sin dar lugar á nuevos recuerdos cumplan con cuanto en la misma se previene.

Soria 2 de Diciembre de 1889.—Enrique Magariños.

DISTRITO ELECTORAL DEL BURGO DE OSMA.

Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales.

Don Benito de la Rica, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa del Burgo de Osma,

Hace saber: Que en el libro registro del Censo electoral para Diputados provinciales se han hecho las anotaciones de alta y baja según la relación abajo expresada, en vista de los antecedentes remitidos á la Comisión por los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, de conformidad con las disposiciones vigentes, y habiendo de procederse á la inscripción definitiva de dichas alteraciones, se publican al pie para que usando del derecho que establece el artículo 56 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas respectivas ó los mismos interesados en dichas anotaciones, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá sus reclamaciones con arreglo á derecho.

FUENTECAMBRÓN.

Bajas.

Apellidos y nombres	Anotado como
García Martín, Bernardo.....	Fallecido.
Loma Peñalva, Benito.....	idem.
Marcó Gil, Clemente.....	Traslado vecindad.
Ruperez Hinojar, Ambrosio..	idem.
Ransanz Benito, Gregorio....	Fallecido.
Sotillos Crespo, Miguel.....	Traslado vecindad.
Rincón Crespo, Miguel.....	Duplicado.
Sotillos Martínez, Bernardo...	Equivocado.
Val Peracho, Lorenzo.....	Traslado vecindad.

FUENTECANTALES.

Alta.

Jimenez Garcés, Alejandro ... Cuara econó.no.

Bajas.

Berzosa Miguel, Calixto Fallecido.
Andrés Alonso, Clemente.... Traslado Vecindad.

GORMAZ.

Alta.

Berlanga Soria, Agustín..... Contribuyente.

Bajas.

Berlanga Grillero, Hepólito .. Traslado vecindad.
Estéban Andrés, Liborio idem.
Olmeda, Bernardino..... idem.
Puente Terrer, José..... idem.
Terrer, José..... idem.

Apellidos y nombres.

Anotado como

HERRERA.

Altas.

Arche Miguel, Benigno..... Contribuyente.
Gomez Moreno, Crispulo..... idem.
Garrido Miguel, Roque..... idem.
Moreno Miguel, Daniel..... Leer y escribir.

Bajas.

Miguel Gil, Vicente..... Fallecido
Santa Olalla Ibañez, Gegerio. Traslado Vecindad.
Poza, Simon. Fallecido.
Tejado, Antonio..... idem.

HOZ DE ABAJO.

Baja.

Hergueta de Pedro, Eusebio . Fallecido.

HOZ DE ARRIBA.

Altas.

De Mingo, Gregorio..... Cura párroco.
García Barrio, Luis..... Cirujano.

INES.

Altas.

Pascual Ayuso, Ricardo..... Contribuyente.
Peña Escribano, Cosme..... idem.
Setillo Moral, Luciano..... idem.

Baja.

García Mateo, Luciano... .. Fallecido.

LANGA.

Altas.

Aparicio Ontoria, Ambrosio.. Leer y escribir.
De Pablo Rubio, Baltasar.... Contribuyente.
Gonzalez Santos, Juan..... Leer y escribir.
Gonzalez Aparicio, Salustiano. idem.
Lafuente de Vicente, Balbino. idem.
Redondo Bartolomé, Donato.. idem.
Sauza Aranda, Miguel..... Contribuyente.
Santos Andrés, Quintín. Leer y escribir.
Santos Andrés, Mateo..... idem.

Bajas.

Aparicio Estéban, Angel..... Fallecido.
Estéban Aranda, Isidro idem.
Gonzalez Aparicio, José idem.
García Aparicio, Matías..... idem.
Martínez, Sebastian..... Traslado vecindad.
Marquina, Teodoro idem.

LICERAS.

Bajas.

Serna Olalla, Matías..... Fallecido.
De Pablo Pablo, Tomás..... idem.

LODARES.

Altas.

Delgado, Juan Contribuyente.
Ortega Rodrigo, Felipe..... idem.

Bajas.

Alfaro Ruiz, Pedro..... Traslado vecindad.
Minguez Cubillo, Pedro..... idem.
Sanz Hidalgo, Santiago Fallecido.

MADRUÉDANO.

Bajas.

Hernando Hernando, Manuel. Fallecido.
Mingueza, Angel..... Traslado vecindad.
Rodilla Gonzalo, Antonio.... Fallecido.

MATANZA.

Altas.

Camarero Navas, Eusebio.... Contribuyente.
Villa Estéban, Cipriano..... idem.

Bajas.

Cordovés García, Prudencio.. Fallecido.
Cordovés Marcos, Saturio.... idem.
Chamarro Camarero, Juan ... idem.
Romero Mamolar, Juan..... idem.
Romero Camarero, Francisco. Traslado vecindad.
Viñarás Alonso, Cecilio..... idem.

MIÑO DE SAN ESTEBAN.

Altas.

Arranz Nafria, Isidoro..... Contribuyente.
Heras Alonso, Esteban..... idem.
Jorge Sanz, Benito..... idem.
Monge Pablo, Evaristo..... idem.
Rubio Cresp, Miguel..... idem.
Sebastian Vallejo, Policarpo.. idem.

Bajas.

Mateo Rincón, Bruno Fallecido.
Olmos Anton, Gabriel..... idem.

Apellidos y nombres.	Anotado como
Pardillo García, Victoriano...	Fallecido.
MODAMIO.	
<i>Bajas.</i>	
De Pedro Marcos, Eugenio...	Fallecido.
Hernando Ortega, Manuel...	idem.
Mozas Arriba, Santiago...	idem.
MONTEJO.	
<i>Altas.</i>	
Andrés Elvira, Manuel...	Contribuyente.
Andrés Romualdo...	idem.
Bravo Hergueta, Tomás...	idem.
Bravo de Pablo, Pedro...	idem.
Cotarelo, José...	idem.
Felipe Gil, José...	Leer y escribir.
Gonzalez Salinas, Carlos...	Contribuyente.
García Cristóbal, Francisco...	idem.
Gonzalo Andrés, Felipe...	Leer y escribir.
García Cardenal, Pedro...	Contribuyente.
Jimenez Expósito, Melchor...	Leer y escribir.
Lázaro Sotillos, Isidoro...	Capacidad.
Moreno de Mingo, Manuel...	Leer y escribir.
Moreno Escribano, Mateo...	Contribuyente.
Perez Lopez, Andrés...	idem.
Perez crespó, Alejo...	idem.
Perez Lázaro, Juan...	idem.
Sanz Sotillos, Remigio...	idem.
Sotillos Barrio, Bartolomé...	idem.
Sotillos Gonzalo, Felipe...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Andrés Mayor, Miguel...	Fallecido.
Barrio del Cura, Cecilio...	idem.
Gonzalez Andrés, Ambrosio...	idem.
Gonzalo Martín, Alejandro...	idem.
Felipe Lopez, Roque...	idem.
Yagüe Cardenal, Pedro...	idem.
Lázaro, Julian...	idem.
Moraga Vicario, Manuel...	idem.
Martín Moreno, Isidoro...	idem.
Peña García, Mariano...	idem.
Salinas Vicario, Pedro...	idem.
Vaqueriza Soria, Francisco...	idem.
MURIEL DE LA FUENTE.	
<i>Altas.</i>	
Antón Gomez, Juan...	Mayor de edad.
Sanz Mateo, Leocadio...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Delgado Cuevas, Felix...	Reducción de cuota
Delgado García, José...	Por no tener la edad
Delgado Izquierdo, Pedro...	Fallecido.
Sanz de Toro, Vicente...	Leer y escribir.
Sanz Velazquez, Marcelino...	Fallecido.
Tejedor Barranco, Plácido...	Traslado vecindad.
NAFRIA DE UCERO.	
<i>Altas.</i>	
Aguilera, Bartolomé...	Leer y escribir.
Cerrajero, Ildefonso...	Contribuyente.
Pascual, Nicolás...	Leer y escribir.
Rodrigo, Tomás...	Contribuyente.
Ortiz, Tomás...	Leer y escribir.
Valle, Gaspar...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Aylagas, Agustin...	Fallecido.
Carro, Marcos...	idem.
Martinez, Juan...	Traslado vecindad.
Rodrigo, Manuel...	Fallecido.
Santa María, Rufino...	idem.
OLMILLOS.	
<i>Bajas.</i>	
Ayuso, Félix...	Fallecido.
Ines, Benito...	idem.
Gil, Tomás...	idem.
OSMA.	
<i>Altas.</i>	
Aylagas Marina, Anastasio...	Meyor de edad.
Andaluz Larren, Ignacio...	idem.
Amayas, Francisco...	idem.
Blanco Mateo, Fermin...	Contribuyente.
De Diego Hernandez, Domingo	Mayor de edad.
Elvira Gonzalo, Vicente...	idem.
García Ayuso, Pedro...	Contribuyente.
Martinez Cardenal, José...	Leer y escribir.
Morales Fajardo, Norverto...	idem.
Nafria Morales, Nicolás...	idem.
Puebla Izquierdo, Victoriano...	idem.
Rocha Navas, Juan...	idem.

Apellidos y nombres.	Anotado como
Sanz Marina, José...	Leer y escribir.
Villanueva Martín, Teodoro...	Médico.
<i>Bajas.</i>	
Aguilera Manchado, Gregorio...	Traslado vecindad.
Elvira Molinero, Martín...	Fallecido.
Fresno Sancho, Pedro...	idem.
Lorenzo Andaluz, Santos...	idem.
Núñez Alonso, Timoteo...	idem.
Olalla Perez, Bernardino...	Traslado vecindad.
PEÑALBA DE SAN ESTEBAN.	
<i>Altas.</i>	
Crespo Julian, Tomás...	Leer y escribir.
Delgado Palomar, Juan...	idem.
Frias Tomás, Zacarías...	idem.
Molinero Hernando, Lucas...	idem.
Sanz Marin, Francisco...	idem.
París Palomar, Victoriano...	Mestro.
<i>Bajas.</i>	
Bocigas Lamorena, Nicomedes	Traslado vecindad.
Cervero Herrera, Enrique...	Fallecido.
Delgado Hoyó, Miguel...	idem.
Morate Sanz, Alejo...	Traslado vecindad.
Olmos Crespo, Nicanor...	idem.
Ruiz Sotillos, Pedro...	idem.
Agreda Heras, Deogracias...	Fallecido.
PERERA (LA.)	
<i>Alta.</i>	
García Capilla, Manuel...	Contibuyente.
<i>Bajas.</i>	
Bravo Benito, Pedro...	Fallecido.
Capilla Barrio, Matías...	idem.
Yagüe, Bernardo...	Traslado vecindad.
Martín Pascual, Victor...	idem.
PIQUERA.	
<i>Altas.</i>	
Crespo Gomez, Casimiro...	Leer y escribir.
Fernandez Sotillos, Eugenio...	idem.
Francos Alonso, Claudio...	Contribuyente.
Francos Alonso, Eusebio...	Leer y escribir.
Hernando Barrio, Esteban...	idem.
Lázaro Crespo, Andrés...	Licenciado.
Martinez Ruperez, Calixto...	Contribuyente.
Peñalba Perez, Bonifacio...	Licenciado.
Perdiguero Francos, Casto...	Contribuyente.
<i>Bajas.</i>	
Crespo de Pedro, Julian...	Fallecido.
Ursa Serrano, Jenaro...	idem.
QUINTANAS DE GORMAZ.	
<i>Altas.</i>	
Alcoceba Aza, Eusebio...	Contribuyente.
Arribas del Castillo, Lorenzo...	Secretario.
Alvarez Pastor, Inocencio...	Contribuyente.
Aparicio Gonzalo, Lorenzo...	Licenciado.
Alvarez Ruiz, Toribio...	idem.
Alvarez Calvo, Pedro...	Contribuyente.
Alcoceba Aza, Gonzalo...	idem.
García Minguéz, Claudio...	idem.
Minguéza Sotos, Juan...	idem.
Muñoz Perez, Fidel...	idem.
Muñoz Perez, Ildefonso...	Leer y escribir.
Perez Ruiz, Lorenzo...	Contribuyente.
Perez Ruiz, Nicomedes...	idem.
Soria Ruiz, Juan...	Licenciado.
Encabo Rodriguez, Casimiro...	Párroco
<i>Bajas.</i>	
Alvarez Muñoz, Marcos...	Fallecido.
García Berrojo, Fernando...	idem.
Gomez Cuesta, Aniceto...	Traslado vecindad.
Hernandez Alvarez, Jorge...	idem.
Jarabo, Juan...	Fallecido.
Jarabo, Aniceto...	idem.
Minguéz Andrés, Andrés...	Traslado Vecindad.
Marco, Eduardo...	idem.
Soria, Nicolás...	Fallecido.
Perez Martinez, Simon...	idem.
Perez Ramperez, Saturnino...	Traslado vecindad.
Ransanz Sanz, Eustaquio...	idem.
QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.	
<i>Altas.</i>	
De Miguel Lázaro, Angel...	Contribuyente.
Laguna Nuñez, Juan...	idem.
Perez García, Leon...	Leer y escribir.
Poza Ayuso, Gabino...	idem.
Ramos, Teodoro...	Contribuyente.
Jujar, Francisco...	idem.

Apellidos y nombres.	Anotado como
Rubio, Marcelino...	Contribuyente.
<i>Bajas.</i>	
Núñez de Pablo, Marcos...	Traslado vecindad.
Palomar Palomar, Elías...	Fallecido.
Rubio Polo, Vicente...	Traslado vecindad.
QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA.	
<i>Bajas.</i>	
Galan Tomás, Bernardo...	Traslado vecindad.
García Alonso, Esteban...	Fallecido.
RECUERDA.	
<i>Altas.</i>	
Alcoceba, Pascual, Julian...	Contribuyente.
Andrés Sanz, Miguel...	idem.
Iñigo Berrojo, Toribio...	idem.
Iñigo Berrojo, Alejo...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Hernando, Julian...	Fallecido.
Sanz, Blas...	idem.
Martinez, Domingo...	Traslado vecindad.
REJAS DE SAN ESTEBAN.	
<i>Altas.</i>	
Aguilera de Diego, Juan...	Contribuyente.
Cervero Juez, Lucas...	Leer y escribir.
Ursa Aguilera, Saturnino...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Cabeza Gárate, Ciriaco...	Procesado.
Cervero Heras, Nicolás...	Fallecido.
San José, Pedro...	Procesado.
RETORTILLO.	
<i>Bajas.</i>	
Ayuso Torre, Miguel...	Traslado vecindad.
Arribas Zumel, Antonio...	Fallecido.
Arribas García, Diego...	idem.
Gonzalez Benito, Francisco...	idem.
Ortega Gonzalez, Eustaquio...	idem.
Vazquez Domingo, Pedro...	Reducción de cuota
García Hernando, Manuel...	idem.
Lucio Cristóbal, Victor...	idem.
Zumel Muñoz, Juan...	idem.
Sanz Olalla, Narciso...	idem.
Zamora Ramirez Francisco...	idem.
SAN ESTEBAN DE GORMAZ.	
<i>Bajas.</i>	
Aguilera Arranz, Alejandro...	Fallecido.
Blas Luis, Leon...	Traslado vecindad.
Burgo Miguel, Silverio...	idem.
Frias Delgado, Simon...	Fallecido.
García Gomez, Agustin...	idem.
García Vallejo, Juan...	Traslado vecindad.
Gomez Remacha, Anastasio...	idem.
Gutierrez Molinero, Francisco...	Fallecido.
Juanillo Aguilera, Victoriano...	idem.
Larren Lopez, Cirilo...	idem.
Manchado Lázaro, Pablo...	idem.
Ruperez Gorostiza, Esteban...	Traslado vecindad.
García Frechilla, Juan...	idem.
Gomez Delgado, Dionisio...	Fallecido.
Carro, Fermin...	Traslado vecindad.
Iñigo, Benito...	idem.
SAN LEONARDO.	
<i>Altas.</i>	
Alonso Lucas, Felipe...	Leer y escribir.
Alonso Marcos, Eugenio...	idem.
Ayuso Castillo, Pedro...	idem.
Gorostiza Angel, Felipe...	idem.
Leonardo Peña, Valantín...	idem.
Miguel Ene, Luis...	idem.
Miguel Miguel, (menor) Ma-	idem.
riano...	idem.
Perez Condado, Miguel...	idem.
Ruperez Cuesta, Luis...	Contribuyente.
Ruperez Arranz, Galo...	Leer y escribir.
Rica Sala, Mariano...	idem.
<i>Bajas.</i>	
Casarejos Perez, Fernando...	Fallecido.
García García, Salustiano...	Traslado vecindad.
Gomez Seco, Evaristo...	idem.
Gonzalez Leonardo, Mariano...	Fallecido.
Marcos García, Domingo...	idem.
Martín Miguel, Eduardo...	idem.
Muñoz Iñigo, José...	Traslado vecindad.
Perez Carretero, Manuel...	idem.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS.

Altas.

Muñoz Viñarás, Cipriano.... Contribuyente.
Del Amo Puente, Mariano.... Eclesiástico.

Bajas.

Alonso, Froilan..... Fallecido.
Llorente, Francisco..... Traslado vecindad.
Muñoz, Matías..... Fallecido.
Navas, Cirilo..... Traslado vecindad.
Sanz, Antonio..... idem.
Gomez, Manuel..... Fallecido.
Lagunas, Santos..... Traslado vecindad.
Mateo, Dámaso..... idem.
Olalla, Vicente..... idem.
Viñarás, Bernardo..... Fallecido.
Viñarás, Hipólito..... idem.

SAUQUILLO DE PAREDES.

Alta.

Bonifacio Marcos Molina.... Contribuyente.

Baja.

García Medina, Miguel..... Fallecido.

TALVEILA.

Altas.

Andrés Rubio, Esteban..... Contribuyente.
Perez Barrio, Sebastian.... Leer y escribir.
Perez Barrio, Fortunato.... idem.
Rubio Andrés, Atanasio.... Contribuyente.
Rubio Andrés, Anastasio.... idem.
Gomez Maqueda, Juan..... Párroco.

Bajas.

Andrés Barrio, Angel..... Fallecido.
Aylagas Torroba, Rufino.... Traslado vecindad.
Barrio Perez, Cándido..... idem.
Fernandez Rubio, Rufino... Fallecido.
Fernandez Torroba, Hilarion. Traslado vecindad.
García Calvo, Julian..... Fallecido.
Perez Barrio, Antonio (mayor) idem.
Perez Tejedor, Juan..... idem.
Torroba Marina, Roman.... idem.
Barrio Vera, Antonio..... idem.
Pablo de Pablo, Roman..... Traslado vecindad.
Ibañez Molinero, Eustaquio.. Fallecido.
Gañan Marina, Raimundo.... Traslado vecindad.

TARANCUEÑA.

Altas.

Elvira Arribas, Antonio.... Contribuyente.
Hernando García, Miguel.... idem.
Lozano Benito, Julian.... idem.
Ortego Burgos, Matías..... idem.
Sanchez García, Félix..... idem.
Terrer Elvira, Manuel..... idem.

Bajas.

Bravo Lázaro, Eugenio..... Fallecido.
Cardenal Andrés, Andrés.... idem.
García Ezcurin, Alejandro... idem.
García García, Pedro..... idem.
Hernando Vazquez, Mariano.. idem.
Mata Vicente, Pedro..... idem.
Yagüe Manzanares, Hilario... idem.
Molina Martín, Manuel..... idem.
Hernando Luciano, Julian.... idem.

TORRALBA DEL BURGO.

Altas.

Frías Gonzalez, Leandro.... Leer y escribir.
Frías Sanz, Marcos..... idem.
Boillos García, Justo..... idem.

Bajas.

De Miguel Sanz, José..... Fallecido.
Nuñez Ortego, Marcos..... Traslado vecindad.
Ortego Frías, Matías..... Fallecido.
Valle Frías, Francisco..... idem.

TORREMOCHA.

Altas.

Del Retiro Estéban, Manuel.. Capacidad.
Gordo Cubillo, Modesto.... Contribuyente.
Checa Sanz, Remigio..... Contribuyente.
Palomar de Marco, Manuel... idem.
Ransanz Ruiz, Domingo.... idem.

Bajas.

Palomar Palomar, Gregorio.. Traslado vecindad.
Sotillos Navas, Saturnino.... Fallecido.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo trascurrido el plazo para pasar la revista anual, y debiendo los Sres. Alcaldes remitir las relaciones que previene el art. 5.º de la Real orden de 5 de Septiembre último de los individuos revistados, se previene á dichos Alcaldes que las correspondientes á los que se hallan con licencia ilimitada, las manden directamente al Jefe del tercer Batallón del Regimiento Infantería de América, residente en Guadalajara, expresando en ellas el punto donde se encuentren los ausentes de sus respectivos pueblos.

Soria 4 de Diciembre de 1889.—El General Gobernador, Balboa.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MATAMALA DE ALMAZAN.

Por traslación del que la desempeñaba y renuncia hecha por el que se tenía contratado, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Centenera de Andalúz, Santa Maria del Prado y Matute de Almazán, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia de familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos y 400 fanegas de centeno que satisfaran las acomodadas.

Los Sres. Profesores que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de la matriz en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matamala 27 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Mauricio Borjabad.

ARENILLAS.

Don Marcos Hidalgo, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra un expediente instruido á consecuencia de hallarse padeciendo la enfermedad de la viruela los ganados lanares de Manuel y Mateo Andrés, vecinos de este pueblo, cuya acta de acantonamiento de dichos ganados resulta en la forma siguiente:

«Acta de acantonamiento.—Dá principio desde la tinada de la Fuenquebrada de Petra Varas, guardando las paredes de las cerradas del barranco de las Cuevas á dar á la tinada de Francisco Marrodan, y desde aquí á tomar la pared del prado de Justo Larriba y el aguadero abajo á dar á la esquina del cerrado de Tadeo Lopez; desde este punto en dirección Este, dentro de las fincas de Dionisio Soria y otros varios propietarios á dar al Gollizo ó Estrecho de los Riscos; desde este punto tomando la pared abajo de la cerrada de José Fajardo hasta posesión de Manuel Andrés, y desde este punto en línea recta á buscar la cerrada de Juan Barrera, quedando la cerrada dicha al Este, y desde este sitio se dirige esta línea por mitad de otra cerrada de Juan Barrera á dar al corral caído de los herederos de Isidoro Marina, bajando la pared abajo de las cerradas de la Serona, aire Norte, hasta llegar á la mojonera de Lumías; desde dicho punto caminando la mojonera adelante de ambos pueblos se dirige al corral caído de los herederos de Pedro Yubero, siguiendo en línea recta guardando los entre trigos á terminar á la referida tinada de Petra Varas, donde principia este acantonamiento.»

Y para que conste se firma la presente acta que firman los concurrentes, de que certifico:—Francisco Serrano.—Justo Hergueta.—Mateo Lopez.—Pascual Leriz.—Felipe Alonso.—Domingo Muñoz.—Tomás Andrés.—Juan Barrera.—Andrés Alonso.—Bernardino Yubero.—Florencio Martínez.—Blas Izquierdo.—Manuel Andrés.—Mateo Andrés.—Marcos Hidalgo, Secretario.

Esta acta transcrita concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Arenillas, 25 de Noviembre de 1889.—Marcos Hidalgo, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Serrano.

NAFRÍA DE UCERO.

Don Juan Berzosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este distrito,

Certifico: Que resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los ganados lanares de Julian Almazán y Pedro Rodrigo, vecinos del agregado Rejas de Ucero, y los de Manuel Carro Santamaría, Juan Pascual y Nicolás Rodrigo, vecinos del agregado Valdealvin, la Junta de Sanidad, Síndico de ganadería, comisión de ganaderos y Veterinario de 1.ª clase, han acordado señalarles los siguientes acantonamientos:

Para los ganados de Rejas de Ucero.

«Dá principio en el aguadero de Somo-Rejas, dejando éste y cerradero de los ganados dentro; sigue el camino arriba que sirve de colada hasta el de carretas, volviendo éste abajo á dar á la caída del agua del Vallejo de los Lobos por la parte Sur, alto abajo hasta la mojonera de Santervás, signiéndose ésta y la de Santa María hasta llegar á la de Nafría que la sigue hasta el salegar de la cepa, cogiendo la Umbría del morro sison, vallejo abajo á la parte del Este á la boca de dicho salegar; cañadas abajo al caidero de Hoya el Santo con dirección á las torquillas, y por su medio á la colada que dió principio.»

Para los ganados de Valdealvin.

«Dá principio en el rio, embocadero del arroyo nuevo al esquinazo de la regadera de regar con dirección al atillo del sertil, siguiendo hasta el alto de la majada; coge vuelta y sigue á los colorados de los enebros de las rezuelas hasta llegar á la mojonera de Rejas, siguiendo ésta y la de Valdeosma hasta la piedra de la charca, continuando guardando los sembrados á terminar en donde se dió principio.»

Y para que surta sus efectos, expido la presente por duplicado á fin de que remitidas al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, las cuales van visadas por el Sr. Alcalde en Nafría de Ucero á 20 de Noviembre de 1889.—Juan Berzosa, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Carro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

Con motivo de lo que anuncian los periódicos del 25 de Noviembre, en los que se dice que para cubrir las bajas del Ejército de Cuba, serán destinados, de los que han de sortear el día 15 del actual, unos 8.000 hombres, número mucho mayor que el de años anteriores; por lo que se hace más recomendable á todas las familias que tengan mozos sorteables, la asociación de padres de familia establecida en Guadalajara para todos los mozos de la provincia y de la de Soria, para librarles de todo servicio por las 200 pesetas, á todos aquellos que por razón de número les corresponda servir á Ultramar. El número de asociados solo en esta zona pasa de 80. Diciembre 3.—El Director, Antonio Boixareu, Horno San Gil, 5, Guadalajara. 1—3

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fábrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

28

SORIA:—Imprenta provincial.